



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En uso de la facultad que le confieren los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 15 fracción IX de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento del Municipio de **Aldama**, Tamaulipas, mediante Oficio número 341/17 de fecha 30 de agosto del año en curso, presentó la **Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones** que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el **ejercicio fiscal del año 2018**.

Quienes integramos la Diputación Permanente de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 46, párrafo 1, 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafo 2; 58, y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes.

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida el día 5 de septiembre del presente año, por la Diputación Permanente que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **II. Competencia.**

Por ser de estricto derecho, en primer término analizamos lo relativo a la competencia de esta Legislatura para conocer y resolver sobre la propuesta de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está facultada para conocer y analizar las propuestas de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, para que los Municipios cuenten con los instrumentos legales que les permitan realizar el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Así también, cabe señalar que este Poder Legislativo local es competente para resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracciones I y LXI de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público, así como para ejercer las demás facultades conferidas constitucional y legalmente.

En frecuencia con la disposición constitucional que antecede, la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

### **III. Objeto de la acción legislativa.**

La acción legislativa sometida a consideración de esta Diputación Permanente, tiene como propósito expedir las **Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones** que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el **ejercicio fiscal del año 2018**.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción IX de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, es facultad y obligación del Ayuntamiento del Municipio de Aldama, proponer al Congreso del Estado, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, lo cual por entrañar situaciones jurídicas para los propietarios y detentadores de predios en la jurisdicción territorial del municipio citado, se presenta a través de una propuesta que por su naturaleza, en virtud de prever situaciones jurídicas para determinadas personas, es sujeta al trámite legislativo ordinario de una Iniciativa de Decreto para los efectos parlamentarios correspondientes.

### **IV. Análisis del contenido de la Propuesta.**

En principio, es menester destacar que en uso de la facultad que le confieren los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 15 fracción IX de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento del Municipio de **Aldama**, Tamaulipas, mediante Oficio número 341/17 de fecha 30 de agosto del año en curso, presentó la Iniciativa de Decreto mediante el cual se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

expiden las **Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones** que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el **ejercicio fiscal del año 2018**.

Asimismo, el Ayuntamiento de referencia, con fundamento en el artículo 115, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con el artículo 133, fracción I y párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de agosto del actual, acordó la citada propuesta de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

En ese mismo contexto, los artículos 49 fracción II y 107 del Código Municipal, así como los artículos 15, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, constituyen el marco legal al que se circunscriben las facultades de los Ayuntamientos para iniciar decretos, el establecimiento de la base del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, que será el valor catastral que resulte de la aplicación de las Tablas de Valores, así como las competencias en materia catastral para los Ayuntamientos del Estado respectivamente. En este último dispositivo legal citado, se explica el sistema de valuación y líneas de trabajo que deberán seguir las autoridades en la materia, así como los procedimientos para la formulación, establecimiento y actualización de los valores unitarios de suelo y construcciones y los factores y coeficientes de demérito o incremento y que sirven de base para la determinación del valor catastral de los predios ubicados en su jurisdicción territorial.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Es necesario precisar, que el valor catastral, observado desde la perspectiva del carácter general de la ley que lo regula, cumple una función plural, ya que dentro de ella se contienen aspectos tan diversos como la elaboración de planes y proyectos socioeconómicos, y la determinación de bases para calcular las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, fraccionamiento de ésta, división, consolidación, traslación, mejora y las que tengan como propósito el cambio del valor de los inmuebles. De ahí que el valor catastral sirva como referencia para la determinación del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, que constituye una importante fuente de ingresos para los municipios y que les permite contar con recursos económicos para solventar los gastos propios de su gestión administrativa.

El presente estudio y análisis de la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal del año 2018, planteada por el referido Ayuntamiento, implica el despliegue de una de las fases que conforman el proceso legislativo ordinario en el Estado, en este caso, la emisión del dictamen correspondiente para su posterior discusión y votación en el Pleno, el cual contiene la opinión de este órgano dictaminador en torno a la procedencia de la propuesta que nos ocupa.

Ahora bien, del análisis a la propuesta en comento, puede advertirse que el Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, determinó no modificar la estructura descriptiva, factores y coeficientes de mérito y de demérito o incremento, ni incrementar los valores unitarios de suelo y construcciones que regirá a partir del **1 de enero del año 2018**, al efecto, cabe señalar que la propuesta fue debidamente aprobada por el Cabildo, y como se advierte de las constancias que acompañan, coincide en sus términos con los valores contenidos en la del ejercicio fiscal 2017.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

De lo hasta aquí expuesto, se concluye que la pretensión del Ayuntamiento solicitante, es contar para el ejercicio fiscal 2018, con el instrumento jurídico básico para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de su circunscripción territorial, cuidando no lesionar la economía de los contribuyentes, ni afectar los índices de recaudación del municipio.

#### **V. Consideraciones de la Diputación Permanente.**

Como ha quedado expuesto en el cuerpo del presente dictamen, la acción legislativa que nos ocupa atiende el propósito de expedir las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Cabe mencionar, que para quienes emitimos la presente determinación, no pasa desapercibido el hecho de que la ubicación de un determinado inmueble en una delimitación geográfica concreta establecida por la autoridad administrativa municipal, tiene una finalidad instrumental en relación con la asignación del valor que tiene el metro cuadrado de suelo o de construcción para dicho bien, por lo que para efectos de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria vigentes en el Estado, lo relevante deriva, por una parte, de la ubicación del inmueble en el territorio y, por otra, de la correspondencia debida entre el valor que el legislador atribuye a los metros cuadrados de suelo o construcción contenidos en las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, mismo que servirá de base para el cálculo de los tributos sobre la propiedad inmobiliaria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

No pasa por alto de la Diputación Permanente que suscribe el presente Dictamen, que el Ayuntamiento de referencia presentó la propuesta de mérito en tiempo y forma, de conformidad con la disposición establecida por el artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, circunstancia que hace constar el respeto pleno en la observancia de esta ley por parte de esa Administración Municipal.

Finalmente, este órgano dictaminador, encuentra en lo general y en lo particular procedente la acción legislativa planteada por el Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación Municipal, con la visión primordial de que éstos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y, al mismo tiempo, cumplir con la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.

Por las razones anteriormente expuestas y en el entendido de que se pretenden establecer criterios justos y equilibrados para la valuación catastral de los predios ubicados en la jurisdicción territorial del Municipio referido, quienes integramos esta Comisión Permanente, respetuosamente sometemos a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen, para su discusión y aprobación en su caso, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, Y COEFICIENTES DE INCREMENTO Y DE DEMÉRITO, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DE PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS, CENTROS DE POBLACIÓN DE ORIGEN EJIDAL, CONGREGACIONES Y DEMÁS LOCALIDADES, ASÍ COMO DE LOS PREDIOS RÚSTICOS DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

Artículo 1°. Se aprueban los valores unitarios de suelo y construcciones, y los coeficientes de incremento y de demérito, para el ejercicio fiscal del año 2018, que servirán de base para la determinación del valor catastral de predios urbanos, suburbanos, centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades, así como de los predios rústicos del **Municipio de Aldama**, Tamaulipas, contenidos en las siguientes tablas especificadas:

## I. PREDIOS URBANOS

### A) TERRENOS

Valores unitarios para **Terrenos Urbanos** por m<sup>2</sup> expresados en pesos según su ubicación:

|                   |                               |             |
|-------------------|-------------------------------|-------------|
| ZONA 1            | CENTRO                        | \$ 271.00   |
| ZONA 2            | COLONIAS                      | \$ 163.00   |
| ZONA 3            | COLONIAS POPULARES            | \$ 121.00   |
| ZONA 4            | RIVERA DEL RÍO                | \$ 109.00   |
| ZONA 5            | CRECIMIENTOS IRREGULARES      | \$ 97.00    |
| ZONA 6            | RURAL ALTA                    | \$ 28.00    |
| ZONA 7            | RURAL PRECARIA                | \$ 18.00    |
| <b>INDUSTRIAL</b> |                               |             |
| ZONA 8            | INDUSTRIA DE PROCESAMIENTO    | \$ 345.00   |
| ZONA 9            | INDUSTRIA DE COMERCIALIZACIÓN | \$ 1,127.00 |
| ZONA 10           | INDUSTRIA GENERAL             | \$ 345.00   |

Para la práctica de la valuación catastral de los terrenos urbanos ubicados en el Municipio, se aplicarán los presentes valores unitarios, tomándose en cuenta para la determinación del valor catastral de los inmuebles la importancia e influencia de los siguientes elementos:

- a) Características de los servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean habitacionales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- c) Condiciones socioeconómicas de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación territorial y desarrollo urbano del Municipio, y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como los factores de incremento o demérito, que afecten su valor de mercado.

### COEFICIENTES DE DEMÉRITOS E INCREMENTOS PARA TERRENOS URBANOS

#### 1.- Demérito o disminución del valor

**A) FACTOR DE FRENTE:**

Predios con frente menor de 7 metros lineales: Factor de demérito

|  |                    |      |
|--|--------------------|------|
|  | 6 metros lineales. | 0.95 |
|  | 5 metros lineales. | 0.90 |
|  | 4 metros lineales. | 0.85 |
|  | 3 metros lineales. | 0.80 |
|  | 2 metros lineales. | 0.70 |
|  | 1 metro lineal.    | 0.60 |

**B) Predios con frente menor de un metro e interiores:** Factor de demérito 0.50

**C) FACTOR DE FONDO:**

Predios con profundidad de más de 35 metros lineales: Factor de demérito

|  |                     |      |
|--|---------------------|------|
|  | 40 metros lineales. | 0.90 |
|  | 45 metros lineales. | 0.85 |
|  | 50 metros lineales. | 0.80 |
|  | 60 metros lineales. | 0.75 |

**D) FACTOR DE DESNIVEL:** Predios con pendientes fuertes: Factor de demérito 0.80

**E) Factor de terreno resultante:** Predios con superficie mayor de 500 m<sup>2</sup> : 0.70 al terreno restante.

#### 2.- Méritos o incrementos de valor de terreno

**Factor de posición del terreno en la manzana:**

|                        |                       |             |
|------------------------|-----------------------|-------------|
| Incremento por esquina | Comercial de primera. | Factor 1.15 |
|                        | Comercial de segunda. | 1.05        |
|                        | Habitacional primera. | 1.10        |
|                        | Habitacional segunda. | 1.05        |



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### B) CONSTRUCCIONES

Valores unitarios para Tipos de Construcción por m<sup>2</sup> expresados en pesos:

|    |                                  |             |
|----|----------------------------------|-------------|
| 01 | CONSTRUCCION MUY BUENA           | \$ 1,087.00 |
| 02 | CONSTRUCCION BUENA               | \$ 821.00   |
| 03 | CONSTRUCCION MEDIA               | \$ 338.00   |
| 04 | CONSTRUCCION ECONOMICA           | \$ 206.00   |
| 05 | CONSTRUCCION POPULAR             | \$ 139.00   |
| 06 | CONSTRUCCIÓN COMERCIAL DE ACOPIO | \$ 411.00   |
| 07 | CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL          | \$ 403.00   |
| 08 | CONSTRUCCIÓN COMERCIALIZADORA    | \$ 687.00   |

Para la práctica de la valuación catastral de las construcciones ubicadas en el Municipio, se aplicarán los presentes valores unitarios, tomándose en cuenta para la determinación del valor de la construcción los factores siguientes:

- Uso y calidad de la construcción;
- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- Costo de la mano de obra empleada.

LOS VALORES UNITARIOS PARA TIPOS DE CONSTRUCCIÓN ANTERIORES SE DEMERITARÁN DE ACUERDO A SU ESTADO DE CONSERVACIÓN

El factor por estado de conservación demerita el valor de las construcciones considerando el nivel de deterioro que presenta la edificación, en relación con el mantenimiento que se le ha proporcionado a fin de conservarla lo más parecida posible a su estado original.

| Estado de conservación | Factor |
|------------------------|--------|
| Bueno                  | 0.90   |
| Regular                | 0.85   |
| Malo                   | 0.70   |
| Ruinoso                | 0.30   |

### DESCRIPCIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

**BUENO:** Es aquella en que por razón del tiempo en que se efectuó la construcción, ésta ha sufrido un deterioro natural, a pesar de haber tenido un mantenimiento adecuado. Está en perfectas condiciones para realizar la función del uso que le corresponde y su calidad o clase a la que pertenece.

**REGULAR:** Es aquella en la cual la construcción no ha tenido mantenimiento o éste ha sido deficiente, provocando una apariencia deteriorada en todos sus acabados, tales como aplanados, pinturas, lambrines, pisos y fachadas, así como en sus instalaciones eléctricas, hidráulicas, especiales y en sus elementos complementarios, tales como herrería, carpintería, vidriería.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**MALO:** Es aquella en la cual la construcción además de presentar deterioros, tiene problemas adicionales por ausencia total de mantenimiento y de uso descuidado, que se puede apreciar por la destrucción parcial de algunos de sus elementos constructivos, instalaciones, acabados y complementos, pero continúa siendo habitable, aún cuando sea en condiciones precarias.

**RUINOSO:** Es aquella en la cual la construcción por su estado de conservación representa un riesgo grave y no es recomendable su habitabilidad. (elementos estructurales fracturados, partes destruidas, losas caídas, entre otros).

#### NIVELES DE CONSTRUCCIÓN

|   |           | Factor |
|---|-----------|--------|
| 1 | 1 nivel   | 1.00   |
| 2 | 2 niveles | 1.05   |
| 3 | 3 niveles | 1.15   |

#### TIEMPO DE CONSTRUCCIÓN

|   |                     | Factor |
|---|---------------------|--------|
| 1 | 1 a 7 años          | 1.00   |
| 2 | 8 a 10 años         | 0.95   |
| 3 | 11 a 14 años        | 0.90   |
| 4 | 15 años en adelante | 0.85   |

#### ESTADO DE TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

|   |                 | Factor |
|---|-----------------|--------|
| 1 | Acabado total   | 1.00   |
| 2 | Acabado parcial | 0.95   |
| 3 | Obra negra      | 0.85   |

#### ESTADO DE DESUSO

|   |             | Factor |
|---|-------------|--------|
| 1 | Habitada    | 1.00   |
| 2 | Deshabitada | 0.90   |

#### INSTALACIONES ESPECIALES

|   |                           | Factor |
|---|---------------------------|--------|
| 1 | Corrales simples          | 1.00   |
| 2 | Caballerizas              | 1.10   |
| 3 | Corrales especiales       | 1.15   |
| 4 | Bodegas de almacenamiento | 1.05   |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**II. PREDIOS SUBURBANOS**

De acuerdo a la ubicación con respecto a la cabecera municipal:

|  |                             |
|--|-----------------------------|
| Zona norte. uso de suelo 9200              | \$ 30.00 por m <sup>2</sup> |
| Zona sur. uso de suelo 9100                | \$ 30.00 por m <sup>2</sup> |
| Zona oriente y poniente. uso de suelo 9300 | \$ 30.00 por m <sup>2</sup> |

**VALORES UNITARIOS EXPRESADOS EN PESOS POR M<sup>2</sup> PARA TERRENOS DE CENTROS DE POBLACIÓN DE ORIGEN EJIDAL, CONGREGACIONES Y DEMÁS LOCALIDADES**

De acuerdo a su ubicación:

|   |                             |
|---|-----------------------------|
| Colindantes a caminos federales y estatales                                 | \$ 28.00 por m <sup>2</sup> |
| Colindantes a vías de comunicación de terracería con acceso ininterrumpido: | \$ 21.00 por m <sup>2</sup> |
| Con acceso de comunicación interrumpido y de difícil acceso                 | \$ 15.00 por m <sup>2</sup> |

La tabla de valores unitarios para tipos de construcción prevista para los predios urbanos, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno suburbano y a las de los centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades.

**III. PREDIOS RÚSTICOS**

Tabla de valores unitarios expresados en pesos por Hectárea:

| Uso del suelo                             | Valor unitario por ha. |
|---|------------------------|
| 1200 Riego                                | \$ 9,358.00            |
| 1211 Rústico de riego                     | \$ 9,358.00            |
| 1220 Riego                                | \$ 9,358.00            |
| 1700 Riego temporal                       | \$ 6,693.00            |
| 1710 Temporal                             | \$ 6,693.00            |
| 1720 Rústico temporal                     | \$ 6,693.00            |
| 3000 Pastizales praderas                  | \$ 8,030.00            |
| 3540 Agostadero                           | \$ 3,346.00            |
| 3541 Agostadero de 1 <sup>a</sup> calidad | \$ 2,961.00            |
| 4000 Cerril                               | \$ 1,150.00            |
| 4200 Cerril                               | \$ 1,150.00            |



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COEFICIENTES DE INCREMENTO Y DEMÉRITO DEL VALOR PARA  
TERRENOS RÚSTICOS

| A) TERRENOS CON UBICACIÓN |              | FACTOR |
|---------------------------|--------------|--------|
|                           | Excelente    | 1.15   |
|                           | Favorable    | 1.00   |
|                           | Regular      | 0.90   |
|                           | Desfavorable | 0.80   |

B) TERRENOS CON ACCESO:

|  |         |      |
|--|---------|------|
|  | Bueno   | 1.15 |
|  | Regular | 1.00 |
|  | Malo    | 0.85 |

C) TERRENOS PEDREGOSOS:

|  |          |      |
|--|----------|------|
|  | Mínima   | 1.00 |
|  | Moderada | 0.90 |
|  | Alta     | 0.75 |
|  | Excesiva | 0.60 |

D) TERRENOS CON EROSIÓN:

|  |          |      |
|--|----------|------|
|  | Mínima   | 1.00 |
|  | Moderada | 0.90 |
|  | Severa   | 0.75 |

E) TERRENOS CON TOPOGRAFÍA:

|  |                  |      |
|--|------------------|------|
|  | Semiplana        | 0.95 |
|  | Inclinada media  | 0.90 |
|  | Inclinada fuerte | 0.85 |
|  | Accidentada      | 0.75 |

F) ACCESO A VIAS DE COMUNICACIÓN:

|  |      |
|--|------|
| Colindantes a caminos federales y estatales            | 1.10 |
| Colindantes a ríos, arroyos, presas y lagunas          | 1.05 |
| Colindantes a menos de 2.5 Km. de vías de comunicación | 1.05 |
| Sin colindantes favorables                             | 1.00 |

|                         |      |
|-------------------------|------|
| G) Terrenos salitrosos: | 0.60 |
| Terrenos no salitrosos: | 1.00 |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**H) SITUACIÓN JURÍDICA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA:**

|                   |      |
|-------------------|------|
| Propiedad privada | 1.00 |
| Ejidal            | 0.60 |
| Posesión          | 0.60 |

Los valores unitarios para tipos de construcción prevista para los predios urbanos, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico. Se exceptúan las construcciones enunciadas en el artículo 105, fracción VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en relación con el artículo 107 del propio Código de la base gravable para los predios rústicos.

**Artículo 2º.** Para la determinación del valor catastral de los predios suburbanos ubicados en localidades sin estudio técnico, así como de nuevos predios producto del fraccionamiento o subdivisión de los existentes y en general los que no queden comprendidos en este Decreto, el Ayuntamiento determinará valores catastrales provisionales como lo establece la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 3º.** Cuando existan causas supervinientes relacionadas con los linderos y características de los sectores catastrales, se haga necesario crearlos o modificarlos, el Ayuntamiento tendrá la facultad para realizar lo conducente, a efecto de que tales sectores se encuentren acordes con la realidad del valor de mercado y ubicación de los predios.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2018 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

*[Firma manuscrita]*

DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO  
SECRETARIO

*[Firma manuscrita]*

DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO  
SECRETARIO

*[Firma manuscrita]*

DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ  
VOCAL

*[Firma manuscrita]*

DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ  
VOCAL

\_\_\_\_\_

DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN  
VOCAL

*[Firma manuscrita]*

DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES  
VOCAL

*[Firma manuscrita]*